

REGLAMENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No.50,
Índice, de fecha 11 de octubre de 2024, Tomo CXXXI.**

TÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en materia de derechos y cultura de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación, protección de los derechos y cultura de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Ayuntamiento, así como establecer las atribuciones y competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

II. Comunidad Afromexicana: Son aquellas que integran al pueblo afromexicano y forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La conciencia de su identidad afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre el pueblo y comunidades afromexicanas. Estas comunidades incluyen las conformadas por afromexicanos migrantes que habitan en territorios distintos de aquéllos de las que son originarios, y en los cuales establecen vínculos y prácticas culturales y sociales total o parcialmente propias de su pueblo afromexicano.

III. Comunidades Indígenas: Conjunto de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, que pertenecen a un asentamiento común, y a un determinado pueblo indígena, y quienes reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Estas comunidades incluyen las conformadas por indígenas migrantes que habitan en territorios distintos de aquéllos de las que son originarios, y en los cuales establecen vínculos y prácticas culturales y sociales total o parcialmente propias de sus pueblos indígenas.

IV. Consejo: El Consejo de Atención Para los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio de Playas De Rosarito, Baja California.

V. Coordinación: Coordinación de Asuntos Indígenas de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

VI. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.

VII. Cultura Indígena: Todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico ya sea de cualquiera de los 68 pueblos indígenas en México o del pueblo afromexicano, tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.

VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California.

IX. Lenguas Indígenas: Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el país antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

X. Municipio: El Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

XI. Pueblos Indígenas: Aquellas colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del Estado de Baja California antes de su creación, y que poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, o parte de ellas y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos indígenas del Estado siempre y cuando no contravengan disposiciones federales y estatales.

XII. Pueblo Afromexicano: son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a lo que hoy es México durante el periodo colonial, tanto en condición forzada como de libertad. También incluye a las personas de origen africano que llegaron a México en épocas posteriores o en

la actualidad y se auto reconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

XIII. Territorio Indígena: Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyo ámbito espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan su forma sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de la autonomía del Estado de Baja California y del Municipio de Playas de Rosarito de Baja California.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal a través de sus Dependencias y Entidades, deberá asegurar que los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanos gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente le otorga al resto de la población del Municipio, y velará en esta materia por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California y del presente Reglamento.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal a través de sus Dependencias y Entidades, deberá promover el desarrollo equitativo y sustentable de los Pueblos Indígenas, las Comunidades indígenas y Afromexicanas del territorio Municipal, garantizando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, DESARROLLO ECONÓMICO Y PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 6.- Las Comunidades indígenas, así como las Afromexicanas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz y seguridad; así mismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria.

Artículo 7.- Queda prohibido todo acto de discriminación y violencia en contra de las personas indígenas y personas afromexicanas.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos humanos de las personas indígenas y de las personas

afromexicanas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.

Artículo 9.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) realizará consultas a los Pueblos indígenas, Comunidades indígenas y Afromexicanas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen al mismo.

Artículo 10.- Las personas integrantes de las Comunidades indígenas y Afromexicanas tienen el derecho de promover, de manera directa y sin intermediarios, cualquier gestión ante las Dependencias y Entidades Municipales, sin menoscabo de sus derechos humanos, políticos y sociales.

Artículo 11.- Las personas indígenas y las personas afromexicanas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación, de la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Artículo 12.- Los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones creadas con la finalidad de atender a las personas pertenecientes a los Pueblos indígenas y Comunidades indígenas, así como Afromexicanas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la Coordinación, mismas que tendrán como principales obligaciones:

I. Proteger el sano desarrollo de los menores de edad, mediante el servicio de orientación social, encaminado a concientizar a las personas de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para que el trabajo que las niñas, niños y adolescentes desempeñen en el seno de la familia no sea excesivo ni perjudicial para su salud o que les impida continuar con su educación;

II. Apoyar a las personas indígenas y personas afromexicanas que cuenten con una relación laboral con algún patrón o empresa dentro del territorio del Municipio con asesoría conforme a las normatividades jurídicas Federales y Estatales;

III. Procurar el bienestar y protección de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio, ya que constituyen la base de las familias que las integran; y

IV. Contribuir en la erradicación de la deserción escolar y en el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas, niños y adolescentes de los Pueblos indígenas, Comunidades indígenas y Afromexicanas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU AUTONOMÍA, ORGANIZACIÓN Y LIBRE DETERMINACIÓN.

Artículo 14.- Se reconoce, el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio, en el ámbito político, económico, social y cultural.

Artículo 15.- Se reconoce a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio, el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización, objetivos y visión de desarrollo.

Artículo 16.- Son Pueblos Indígenas nativos en Baja California, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como el pueblo Kiliwa, el pueblo Kumiai, el pueblo Pa Ipai, el pueblo Cucapá, el pueblo Cochimí y el pueblo Ku'ahl, así como a las comunidades que conforman estos pueblos; siendo los Kumiai el Pueblo Indígena nativo establecido en el Municipio, así como las Comunidades Indígenas asentados en el Municipio cuyo origen se da en otros Estados de la República Mexicana.

Artículo 17.- Los usos, costumbres y tradiciones que se aplican en los Pueblos Indígenas y las Comunidades Indígenas y sus opiniones, serán tomados en cuenta en los términos de Leyes Federales, Estatales y con lo dispuesto en la normatividad jurídica de los Pueblos Indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y el presente Reglamento.

Artículo 18.- La Coordinación deberá estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos, costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas Y Afromexicanas asentados en el Municipio, y promover su aplicación como elementos de prueba en la resolución de controversias administrativas ante los Juzgados Cívicos Municipales y de convivencia municipal, donde se involucre una comunidad indígena o alguno de sus integrantes

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 19.- Corresponde vigilar y dar cumplimiento al presente Reglamento a las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. El Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- V. El Registro Civil;
- VI. La Dirección de Comunicación Social;
- VII. La Secretaría de Bienestar Social Municipal;
- VIII. La Dirección de Verificación Municipal;
- IX. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- X. El Instituto Municipal de la Mujer; y
- XI. Las demás que determina la persona Titular de la Presidencia Municipal y el Consejo de Atención para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio.

Artículo 20.- A la persona Titular de la Presidencia Municipal le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas se les proteja en su ámbito de trabajo;
- II. Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura;
- III. Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena y afromexicana de la historia y de su identidad;

IV. Proteger y promover la preservación de la Cultura Indígena y Afromexicana incorporándola al Desarrollo social y cultural;

V. Garantizar a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones el Gobierno Municipal dentro del territorio en la esfera de sus competencias;

VI. Garantizar el respeto de los derechos de las personas indígenas y las personas afromexicanas en todos los procedimientos administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte individual o colectivamente tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Proveerán lo necesario a efecto de que las personas indígenas y las personas afromexicanas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios, e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia;

VIII. Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de las personas indígenas y las personas afromexicanas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

IX. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;

X. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

XI. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización a la ciudadanía en general con respecto al enfoque intercultural en las sociedades inclusivas, así como de la erradicación del racismo y la discriminación; así mismo realizar programas de desarrollo enfocados a las personas de Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio;

XII. Fomentar la participación, social, política y ciudadana dirigida a lograr consolidar una sociedad intercultural donde se respete a las personas indígenas y a las personas afromexicanas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

XIII. Realizar consultas a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en cualquier acto de gobierno susceptible a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo respectivo, así como sobre las medidas reglamentarias o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con

la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas reglamentarias o administrativas que vayan a adoptarse. Las consultas indígenas o afromexicanas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas reconocidos en este Reglamento, en la Constitución Local o en la Constitución Federal. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este;

XIV. Promover la igualdad sustantiva para que las personas indígenas y personas afromexicanas alcancen la igualdad formal y así eliminar cualquier práctica de discriminación en el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas, así como impulsar las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos de las personas indígenas y de las personas afromexicanas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y de la cultura afromexicana y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California:

I. Participar y garantizar el derecho de las personas indígenas y personas afromexicanas en todas las gestiones, servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la incorporación de los grupos y comunidades indígenas;

II. Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas de este Municipio, así como la cultura afromexicana;

III. Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate;

IV. Promover y dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del Municipio, así como sus festejos tradicionales;

V. Colaborar y coadyuvar con la Secretaría de Bienestar Social Municipal y la Dirección de Comunicación Social para que en el ámbito de su competencia incluyan un enfoque intercultural, respetando y promoviendo los derechos de las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en este Municipio;

VI. Promover los programas y proyectos dirigidos a impulsar el desarrollo de los Pueblos Indígenas, Comunidades indígenas y Afromexicanas en materia de

educación, capacitación, investigación y cultura respecto a los derechos humanos con énfasis en un enfoque intercultural;

VII. Impulsar el Desarrollo local de los Pueblos indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes;

VIII. Gestionar la mejora de las condiciones de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado;

IX. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Municipio de Playas de Rosarito, aplicando las políticas públicas establecidas;

X. Promover la incorporación de las mujeres indígenas y de las mujeres afromexicanas a programas sociales de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, para su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria con apoyo del IMMujer;

XI. Garantizar el derecho de petición y el acceso a la información a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas; toda petición y/o oficio que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier persona indígena o afromexicana en particular, o por la representación de alguna comunidad indígena o comunidad afromexicana, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de este ordenamiento, la intervención de un intérprete, en caso de solicitarse para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado en un término no mayor a 45 días hábiles;

XII. Implementar programas que sean dirigidos a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas para dar a conocer las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables para las mismas;

XIII. Garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las mismas;

XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas con problemáticas diversas que lleguen a la coordinación solicitando asesoría u orientación en su caso, a fin de lograr su incorporación a la sociedad;

XV. Elaborar en colaboración con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) un padrón de las diferentes comunidades indígenas y comunidades afromexicanas asentadas en el Municipio de Playas de Rosarito e identificar las colonias con asentamientos indígenas y con asentamientos afromexicanos. El padrón tomará como punto de partida el Catálogo Nacional de Comunidades Indígenas y afromexicanas elaborado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con quien se intercambiará información para que las comunidades incluidas en el padrón, a la vez lo estén en el citado catálogo;

XVI. Con colaboración con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), recopilar información actualizada y confiable tanto en fuentes gubernamentales como en fuentes académicas, estadísticas, padrón, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas y de los grupos afromexicanos del Municipio de Playas de Rosarito;

XVII. En Coordinación con el Registro Civil llevar a cabo campañas de registro, orientadas a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio de Playas de Rosarito; **XVIII.** Impulsar la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en apoyo a las personas indígenas que requieran interprete para favorecer la comunicación ante las diferentes personas servidoras públicas.

Artículo 22.- Correspondiente al Registro Civil:

I. Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimiento, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia;

II. Buscar la vinculación con otras instituciones para apoyar a las personas indígenas y las personas afromexicanas en temas de salud, cultura, educación, etc.;

III. Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a las personas indígenas y personas afromexicanas de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza;

IV. Implementar programas y campañas de tramitación de documentos a los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en las diferentes regiones donde se encuentran dentro del Municipio;

V. Contribuir en la capacitación de las personas servidoras públicas con respecto al enfoque de interculturalidad y las medidas para erradicar la discriminación y el racismo, y así contribuir a una atención debida a las personas indígenas y a las personas afromexicanas del Municipio de Playas de Rosarito;

VI. Instalar un módulo especial de atención a las personas indígenas y personas afroamericanas; En caso de que la instalación del módulo se realice en un asentamiento indígena con presencia de monolingüismo, se contará con el apoyo de un intérprete/traductor;

VII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

VIII. Promover el derecho al uso y respeto de las personas indígenas y de las personas afroamericanas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

I. Vincularse con la persona titular de la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para difundir a través de los medios de comunicación y páginas oficiales del Ayuntamiento campañas concientizando a la sociedad de la importancia del enfoque intercultural, así como la erradicación de la discriminación y el racismo hacia los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afroamericanas;

II. Difundir a través de los medios con que cuenta el calendario de festividades e hitos relevantes de festejos tradicionales y aspectos culturales de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Municipio;

III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social Municipal:

I. Manejar programas sociales dirigidos al desarrollo de Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afroamericanas de este Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

II. Coadyuvar con el Departamento de Comunicación Social para difundir los programas dirigidos al desarrollo de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afroamericanas, además coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

III. Promover cursos de capacitación con un enfoque intercultural para la erradicación de la discriminación y el racismo, dirigido a las personas

servidoras públicas que atienden a las personas indígenas y las personas afromexicanas;

IV. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las personas indígenas y de las personas afromexicanas de este Municipio;

V. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas, para que las personas indígenas y las personas afromexicanas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas;

VI. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de nuestro Municipio.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Verificación Municipal:

I. Dar preferencia para el otorgamiento de permisos a las personas vendedoras artesanas indígenas y personas vendedoras artesanas afromexicanas y a grupos de artesanos indígenas y/o africanos como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes en artículos artesanales; y

II. Promover capacitación con un enfoque intercultural para la erradicación de la discriminación y el racismo, dirigido a las a las personas servidoras que atienden a las personas indígenas y a las personas afromexicanas, apoyándolas en los trámites correspondientes.

Artículo 26.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Brindar el auxilio necesario a las personas indígenas y a las personas afromexicanas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;

II. Otorgar atención necesaria a las personas indígenas y a las personas afromexicanas cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana;

III. Presentar el apoyo necesario a las personas indígenas víctimas de un delito para que pueda interponer ante la Fiscalía correspondiente la denuncia de hechos en la esfera de sus competencias;

IV. Asistir a las personas indígenas y personas afromexicanas en conjunto con la coordinación de asuntos indígenas en los casos que se requiera un intérprete de lenguas indígenas para atender casos específicos;

V. Promover campañas de sensibilización y concientización con un enfoque intercultural para la erradicación de la discriminación y el racismo de las

personas indígenas y personas afromexicanas, dirigido a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio.

Artículo 27.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

I. Vigilar escrupulosamente que la mujer indígena y la mujer afromexicana sea tomada en cuenta en condiciones de igualdad en todo momento y en todos los actos y eventos que involucre la participación de la mujer;

II. Promover e impulsar la participación de la mujer indígena y la mujer afromexicana en eventos culturales, artísticos, sociales, políticos y de todos los ámbitos;

III. Brindar apoyo a las niñas, adolescentes, mujeres, mujeres de la tercera edad y/o con discapacidad de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de nuestro Municipio;

IV. Impartir talleres a las mujeres de las comunidades indígenas y de las comunidades afromexicanas en relación con los temas de relevancia que ofrece el Instituto, y

V. Las demás que le establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN.

Artículo 28.- El Consejo de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, estará integrado por:

I. Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto;

II. Titular de la Secretaría General, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, con derecho a voz;

III. Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito (COPLADEM), quien fungirá como Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos, con derecho a voz;

IV. Titular de la Secretaría de Bienestar Social Municipal, quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

V. Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

VI. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

VII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Asuntos Indígenas, quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

VIII. Titular de la Dirección de Verificación Municipal, quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

IX. Titular del Registro Civil, quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

X. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER) quien fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;

XI. Hasta ocho personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas establecidas en el Municipio de Playas de Rosarito conforme al padrón que elabore la autoridad municipal y el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto;

XII. Hasta dos personas pertenecientes al Pueblo y Comunidades afromexicanas establecidas en el Municipio de Playas de Rosarito conforme al padrón que elabore la autoridad municipal y el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto;

XIII. La Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo de Asuntos Indígenas del COPLADEM, quien fungirá como vocal con derecho a voz y voto. La persona que se desempeñe como Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo de Asuntos Indígenas del COPLADEM deberá pertenecer a un pueblo indígena o al pueblo afromexicano;

XIV. Titular de la Sindicatura Municipal, quien fungirá como Comisaria o Comisario, teniendo derecho a voz.

En la incorporación al Consejo de las personas mencionadas en la fracción XIV del presente artículo, podrán ser representantes hasta dos personas indígenas de un mismo Pueblo, con la finalidad de buscar una diversidad de los Pueblos

Indígenas asentados en el territorio del Municipio. A la vez, se respetará la paridad de género en la integración. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la incorporación de más de una persona por comunidad indígena.

En la incorporación al Consejo de las personas mencionadas en la fracción XV del presente artículo, se respetará la paridad de género en la integración.

La Coordinación de Asuntos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California Pueblos, previo a la integración del Consejo, deberá emitir una convocatoria pública conforme lo mandata el artículo 37 del presente Reglamento, dirigida a los Pueblo Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas donde se establezca el mecanismo para aspirar a integrar al Consejo, respetando los sistemas normativos internos de cada comunidad y/o sus procesos de decisión internos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 29.- La Presidenta o Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Consejo;
- II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;
- III. Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VI. Someter al pleno del Consejo el Programa Anual de Trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de inversión en beneficio de las personas indígenas y sus familias;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 30.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar lectura al Orden del día propuesto para cada sesión;
- II. Verificar que exista Quorum Legal antes del inicio de cada Sesión. Se considerará este con la asistencia de su Presidente o la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- IV. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias Municipales y Paramunicipales;
- V. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y a los pueblos indígenas, comunidades indígenas y el pueblo afromexicano;
- VI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- VII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del Consejo, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Consejo;
- VIII. Elaborar al término de la Administración del acta de entrega-recepción de los expedientes del Consejo en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días anteriores al inicio de la nueva Administración, a la persona electa como titular de la Presidencia Municipal, y
- IX. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 31.- El Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a las personas integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Llevar un registro de las asistencias de las personas integrantes del Consejo y de sus suplencias;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con la Presidenta o Presidente del mismo;

IV. Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;

V. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 32.- Los y las Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Remitir con oportunidad al Secretario de actas y acuerdos, los temas que se sugieran tratar en el orden del día de las sesiones;

II. Participar en las sesiones;

III. Coadyuvar en los grupos de trabajo que se asignen dentro del Consejo.

Artículo 33.- El Comisario o Comisaria del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y vigilar el comportamiento de los funcionarios públicos que participen en el Consejo;

II. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo;

III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 34.- Son derechos y obligaciones de las personas integrantes del Consejo las siguientes;

I. Participar en las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas;

II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;

III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia e interés;

IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y

V. Las demás que expresamente se les asignen en pleno del Consejo.

Artículo 35.- Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y a voto conforme lo indica el artículo 28 del presente Reglamento, además deberán desempeñar sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, y en caso de ausencia deberá nombrarse un suplente por escrito. La participación de las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo que no estén adscritas a la administración Pública tendrá el carácter honorario y su objeto será el de coadyuvar con las Autoridades Municipales para alcanzar los fines de este Reglamento, participando en la elaboración e implementación de políticas públicas, programas, proyectos, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. La vigencia en el cargo será el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.

Artículo 36.- Las personas integrantes del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar este deberán ser sustituidos por quienes deberán suplir al cambio de cada Administración Municipal y en el caso de los representantes indígenas y afromexicanos, se convocará a una nueva integración como está previsto en el artículo 28 del presente Reglamento previo a la integración del Consejo dado por el cambio de Administración Municipal, pudiendo participar nuevamente en la designación.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO

Artículo 37.- La convocatoria para la integración del Consejo se publicará en un término no mayor de 60 días naturales a partir del inicio de la Administración Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), el cual integrará el expediente que acredite a las personas representantes de los organismos no gubernamentales.

El Consejo se instalará una vez que tome posesión la nueva Administración Municipal en un término máximo de 100 días naturales una vez lanzada la convocatoria.

Lo que no se estipule en el presente Reglamento de sus bases de constitución, organización y funcionamiento del Consejo se estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Operación de los Consejos Consultivos Ciudadanos, Técnicos, Municipales, de Atención y del Consejo Consultivo General del COPLADEM.

Artículo 38.- Son funciones del Consejo para la Atención de Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Municipio de Playas de Rosarito, de Baja California:

I. Dictar las políticas que deberán seguirse por las Dependencias Municipales y Paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los Pueblos Indígenas,

Comunidades Indígenas y Afromexicanas , particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, la erradicación de la discriminación y el racismo, la paridad de género, la igualdad sustantiva, los derechos político- electorales, la interculturalidad y el reconocimiento del aporte indígena y el aporte afromexicano a la sociedad dentro del Municipio;

II. Impulsar el derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas sobre las medidas reglamentarias o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas reglamentarias o administrativas que vayan a adoptarse;

III. Proponer iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;

IV. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con el pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras, siempre que no contravenga normatividades jurídicas Federales y Estatales;

V. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temascales y demás técnicas y prácticas curativas de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

VI. Gestionar ante las instancias de Salud y Registro Civil el derecho al reconocimiento de médicos;

VII. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

VIII. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales de medios tradicionales, y en general la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas y afromexicanas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del Municipio;

IX. Promover el fortaleciendo de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas dentro del Municipio;

X. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes;

XI. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el programa de trabajo al que se refieren en este Reglamento;

XII. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer Reformas al mismo;

XIII. Llevar a cabo las demás acciones y tareas que este mismo órgano apruebe.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 39.- El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 40.- El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente o extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 41.- El Consejo en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias. En dicha sesión se deberá establecer un orden de prelación para la sustitución de la Presidencia del Consejo de entre las y los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto que formen parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud de la Presidenta o Presidente del Consejo y/o solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes con derecho a voz y voto, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 24 horas de anticipación; así mismo se considerará extraordinaria cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

Artículo 43.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión extraordinaria que deberá celebrarse por lo menos dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 44.- Tratándose de sesión extraordinaria, esta se llevará a cabo y tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los integrantes presentes. Para el uso de la voz, la participación, las mociones de orden, las alusiones y demás disposiciones que apliquen para el desarrollo de la sesión,

se respetarán los procedimientos aplicables a las sesiones de cabildo. En una sesión, en caso de ausencia del propietario, se designa como suplente de las personas estipuladas en el artículo 28 las fracciones II, III y XXI, sus responsabilidades podrán ser desarrolladas por algún otro integrante del Consejo por acuerdo del mismo

Artículo 45.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46.- Por cada sesión se levantará un acta que será firmada por la Presidenta o Presidente, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos así como el Comisario o Comisaria, debiendo anexar la lista de asistencia.

Artículo 47.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron. **Artículo 48.-** Las actas de cada sesión deberán contener:

Artículo 48.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de Quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desahogo de la misma.

Artículo 49.- El Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos del Consejo, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el cual llevará un apartado al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 50.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a las personas integrantes del Consejo.

TÍTULO QUINTO

DEL PADRÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y OBJETIVO.

Artículo 51.- El Gobierno Municipal por medio de la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), llevarán a cabo la elaboración de un padrón permanente para identificar a los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con el fin de reconocer, preservar y proteger sus derechos.

Artículo 52.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), deberán realizar la difusión para el registro de las personas al Padrón de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a través de medios de comunicación, periódicos de mayor circulación en el Municipio, así como redes sociales y a través del apoyo de los Comités de vecinos del Municipio.

Artículo 53.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, realizara un operativo durante el segundo año del ejercicio fiscal de la Administración, para la actualización del padrón. Dicha actualización deberá ser compartida con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Artículo 54.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), deberán contar con el registro permanente dentro de las oficinas de la casa municipal.

Artículo 55.- El Padrón deberá contener los siguientes datos, para recaudar la información necesaria para la creación de políticas públicas, programas y demás acciones para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas:

I. Grupo étnico al que pertenece;

II. Edad;

III. Género;

IV. Tiempo de residencia en el Municipio;

V. Lugar de nacimiento;

VI. Todos aquellos datos que determine y apruebe la mayoría de las personas Integrantes del Consejo para una mejor atención y datos estadísticos.

Artículo 56.- Los datos que se obtengan derivados del padrón estarán protegidos por la Ley de Protección a Datos Personales en Sujetos Obligados.

Artículo 57.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM emitirán una credencial oficial de identificación de las personas que formen parte del padrón. Bajo ninguna circunstancia la credencial podrá ser considerada como que ostente una representación de la comunidad a la que pertenece el poseedor, respetando así los sistemas normativos internos por los que se rige cada comunidad.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 58.- Las personas Servidoras Públicas, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminación a las personas de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 59.- Las personas Servidoras Públicas deberán de ejecutar los Planes, Programas y Presupuestos para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 60.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a iniciar el Procedimiento Administrativo en los términos de las Leyes y Reglamentos de Responsabilidades aplicables, la víctima indígena y/o grupo o comunidad indígena afectada podrá acudir a Sindicatura Municipal e iniciar dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envíe el presente "Reglamento de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California", al Periódico Oficial del Estado de Baja California, para que se publique en los términos de Ley, con el cual se abroga el Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, publicado en el POE el 01 de Julio de 2022.



SEGUNDO. - El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para dar a conocer el presente Reglamento a la persona titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas y demás dependencias del Gobierno Central y Descentralizado.

CUARTO. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad, en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.

QUINTO. – Instruir al Comité de Planeación Municipal (COPLADEM) y a la Coordinación de Asuntos Indígenas para dar cumplimiento al Padrón del que habla el presente Reglamento, el cual se realizará por única ocasión durante el segundo año del ejercicio fiscal de cada Administración para su actualización.

DADO en recinto oficial de Cabildo del Municipio de Playas de Rosarito, se Presenta el nuevo Reglamento de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, lo suscriben las Regidoras y Regidores del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a 11 septiembre del 2024.

ATENTAMENTE

Regidora Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas

Carlos Albino Ávila Santos
Regidor Secretario
Comisión de Asuntos Indígenas

Manuel Alberto Ochoa Magallón
Regidor Vocal Comisión de Asuntos Indígenas
